



Corresp. Expte.- D-00447/18.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

12684

Artículo-1º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir el "Acuerdo de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Infraestructura Escolar" con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, representada por su titular Gabriel SANCHEZ ZINNY, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos a los efectos de garantizar la prestación de los servicios educativos en condiciones óptimas, de modo que las Escuelas puedan llevar a cabo su tarea en forma ininterrumpida, y cuyo modelo de Convenio obra a fs. 1 y 2 del Expediente N° S-88673/18.- D.E. y D-00447/18.- H.C.D.-

Artículo-2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar la afectación presupuestaria correspondiente.-

Artículo-3º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 03 de diciembre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4483

DE FECHA 07 DIC 2018

Registrada bajo el N° 12684

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

2-88673/18



ACUERDO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en calle 13 entre 56 y 57 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Gabriel SANCHEZ ZINNY, en adelante "**LA DIRECCIÓN**" y la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, con domicilio en calle Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús Oeste, de dicha ciudad, Provincia de Buenos Aires, representada por su Intendente Municipal Act. Néstor GRINDETTI, en adelante "**EL MUNICIPIO**", acuerdan celebrar el presente acuerdo conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Entendiendo que la educación es la herramienta primordial para el desarrollo de la sociedad resulta imprescindible, para que el proceso educativo se concrete, que el mismo se ejecute en condiciones de infraestructura óptimas. Para ello "**LAS PARTES**", deciden aunar esfuerzos para concretar esta tarea y posibilitar que las escuelas, desde la óptica de la infraestructura edilicia, puedan prestar sus servicios en forma segura e ininterrumpida. A tal efecto "**EL MUNICIPIO**" se obliga a proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sobre los establecimientos educativos del distrito de Lanús, a fin de conservarlos en óptimas condiciones de funcionamiento y habitabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: Al "**MUNICIPIO**" le corresponde ejecutar las acciones de mantenimiento edilicio de "**TIPO CORRECTIVO**" de los establecimientos educativos del distrito, consistiendo en la realización de las reparaciones que resulten necesarias para recuperar la funcionalidad y seguridad de edificios, instalaciones y equipos cuando y donde se produzcan averías u anomalías que las deterioren, disminuyan o afecten a su funcionamiento. En **este sentido** quedan involucrados los rubros componentes y las instalaciones de los servicios siguientes: a) Instalaciones de Gas, b) Instalaciones Eléctricas, c) Instalaciones

Sanitarias, d) Cubiertas de Techos, e) Cerramientos Verticales, f) Medidas de Seguridad e Higiene, g) Obras en general.

Asimismo le corresponde, también, la ejecución de las operaciones de mantenimiento edilicio del “TIPO PREVENTIVO” de los establecimientos educativos del distrito, consistiendo en aquellas denominadas “de recorrido”, comprobación, revisión, verificación, regulación, ajuste, puesta a punto y similares, a efectuar sobre los sistemas, equipos y componentes descritos en el “TIPO CORRECTIVO”.

CLAUSULA TERCERA: Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, objeto del presente, serán efectuados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por “EL MUNICIPIO”, a través de la/s secretaria/s respectiva/s, el cual deberá controlar y aprobar los trabajos realizados.

CLAUSULA CUARTA: “EL MUNICIPIO” financiará los costos de mano de obra, materiales y equipos -para la ejecución de las acciones descriptas en la cláusula SEGUNDA- y proveerá la mano de obra, materiales y equipos para la ejecución del mantenimiento descriptos, con los recursos financieros del Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos según lo dispuesto en Ley de presupuesto de Gastos y Recurso de la Administración Provincial para el ejercicio 2019). Asimismo, “EL MUNICIPIO” proporcionará la asesoría técnica necesaria para la supervisión de las tareas ejecutadas y la realización de las reformas y modificaciones.

CLAUSULA QUINTA: “LA DIRECCION” se reserva la facultad de ejercer la supervisión y control de los mantenimientos realizados, como así también de requerir, a las áreas competentes Municipales, las rutinas de mantenimiento, especificaciones técnicas, actividades desarrolladas, los informes técnicos y/o habilitaciones necesarias.

CLAUSULA SEXTA: “EL MUNICIPIO” será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este acuerdo, respecto de las



S-88673/18



obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de responsabilidad civil que resulten.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del presente y tendrá un plazo de duración de dos (2) años. Se lo considerará automáticamente prorrogado por igual periodo, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente con seis (6) meses de antelación. La denuncia no dará derecho a reclamo alguno, de cualquier naturaleza. Las reparaciones y/o saneamiento de daños originados en los establecimientos educativos con motivo de las tareas de mantenimiento correctivo o preventivo, correrán por cuenta del "MUNICIPIO".

CLAUSULA OCTAVA: El presente acuerdo se suscribe "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante de Lanús, cuyo cuerpo cumplimentará el trámite de convalidación según lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CLAUSULA NOVENA: Para todos los efectos del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se tendrán por cumplidas todas las comunicaciones y notificaciones motivadas por el presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del presente acuerdo y otros que pudieren suscitarse en el futuro. De no resultar la composición amigable del diferendo, las partes en caso de controversia judicial, se someterán voluntariamente a la competencia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las partes expresan su conformidad con las cláusulas y disposiciones del presente acuerdo y mediante su suscripción en doble ejemplar de un mismo tenor y para un mismo fin, se obligan al cumplimiento. Firmado en dos ejemplares, en la ciudad y partido de La Plata, a los días del mes de del año 2018.

A dark, handwritten signature is visible on the right side of the page, positioned above a large, dark, circular ink smudge or hole punch mark.